



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº

000985 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 29 SEP 2010

VISTO:

E Escrito con registro N° 07000, de fecha 23 de agosto de 2010, presentado por la Sra. WILMA SANDOVAL MORÁN, identificado con DNI N° 00231675, con domicilio real en Jr. Capitán Quiñones N° 114-San Jacinto, sobre Queja por defecto de tramitación contra el Director Regional de Educación de Tumbes; e Informe N° 1096-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de septiembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con registro N° 07000, de fecha 23.AGO.2010; la administrada WILMA SANDOVAL MORÁN; interpone Queja por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Educación de Tumbes, manifestando que, con fecha 17.FEB.2010, mediante escrito con registro N° 3850, ha solicitado el pago de subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre: FLORENCIA MORÁN DIOSSES, que al vencer el plazo de 30 días hábiles que establece la ley sin haber emitido pronunciamiento alguno, haciendo uso de su derecho de defensa, con fecha 03.JUN.2010, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta; sin embargo, hasta la fecha ha transcurrido más de dos meses sin que se disponga conceder la apelación interpuesta y elevar lo actuado al superior jerárquico, a fin de que resuelva lo conveniente retardo que viene perjudicándola laboral y económicaamente.

Cue, admitida la queja la Oficina Regional de Asesoría jurídica corre traslado al quejado Director Regional de Educación de Tumbes, mediante Oficio N° 160-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16.SEP.2010, a fin de que efectúe sus descargos correspondientes. Traslado que a la fecha no ha sido absuelto.

Que, de acuerdo con lo contemplado en el inciso 1 del Artículo 158º de la Ley N° 27444 (LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL) "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000985 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 29 SEP 2010

Cue, en ese sentido, al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, se está tratando de conseguir que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espere; toda vez que, la queja se dirige contra la conducta desviada del funcionario público encargado de la tramitación del expediente y que como resultado de dicha conducta se afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser la conducta que dilate el procedimiento, la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso, la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales, el ocultamiento de piezas del expediente y cualquier acción que importe distorsión e incumplimiento de cualquier trámite o plazo, los cuales deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. Esto quiere decir que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento.

Cue, en el presente caso, la queja presentada por la quejosa tiene como finalidad la subsanación de la paralización del trámite del recurso de apelación interpuesto mediante escrito con registro N° 12842, de fecha 03.JUN.2010, a fin de que dicho recurso sea elevado a ésta sede regional.

Por lo expuesto, mediante Informe N° 1096-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22.SET.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica luego del análisis de los actuados, manifiesta que, la queja por defectos de tramitación interpuesta por la Sra. WILMA SANDOVAL MORÁN, resulta ser FUNDADO;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional- Tumbes; en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la Queja por defectos de tramitación Interpuesta por la administrada Sra. WILMA SANDOVAL MORÁN, contra la Dirección Regional de Educación; toda vez que, no cumplió con elevar



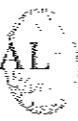
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº

000985 -2010/GOB. REG. TUMBES



Guillermo Rivas Vaca
Sr. Alcalde César Cárdenas
Unidad Técnica Descentralizada

Tumbes, 29 SEP 2010

dicho recurso dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que eleve el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sra. WILMA SANDOVAL MORÁN, presentado mediante escrito con registro N° 12842, de fecha 03.JUN.2010, e iniciar las investigaciones y acciones administrativas contra los servidores o funcionarios responsables de dicha omisión.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas con petentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (s)

